



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO



CENTRO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS,
SOCIALES Y TECNOLÓGICAS DE LA AGROINDUSTRIA Y AGRICULTURA
MUNDIAL

CIESTAAM

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CIESTAAM

Aprobado por el H. Consejo Universitario mediante el acuerdo número **1264-3**
de fecha **25 de agosto de 2025**.

**DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**

**Dr. Ángel Garduño García
Rector**

**Dr. Josué Vicente Cervantes Bazán
Secretario General**

**M.C. Noé López Martínez
Director General Académico**

**Ing. Jorge Torres Bribiesca
Director General de Administración**

**Dra. Consuelo Silvia Olivia Lobato Calleros
Directora General de Investigación, Posgrado y Servicio**

**Mtra. Tania Jessica Pérez Buendía
Directora General de Difusión Cultural**

**Dr. Samuel Pérez Nieto
Director General de Patrimonio y Finanzas**

**Ph. D. Eusebio Dagoberto Torres Quintana
Contralor General**

**DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DEL
CENTRO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS,
SOCIALES Y TECNOLÓGICAS DE LA AGROINDUSTRIA
Y LA AGRICULTURA MUNDIAL
(CIESTAAM)**

**Dr. Jorge Aguilar Ávila
Director**

**Dr. Enrique Genaro Martínez González
Coordinador de Estudios de Posgrado**

**Dra. Leticia Myriam Sagarnaga Villegas
Coordinadora Académica del Instituto de Investigaciones
en Políticas Públicas e Innovación Agroalimentaria**

**Dra. María Isabel Palacios Rangel
Responsable de la Línea de Investigación e Incidencia Social en
Ciencia, Sociedad, Tecnología e Innovación en el Sector Rural**

**Dr. Manrubbio Muñoz Rodríguez
Responsable de la Línea de Investigación e Incidencia Social en
Evaluación y Diseño de Políticas Públicas para el Desarrollo Rural**

**Dr. Jorge G. Ocampo Ledesma
Responsable de la Línea de Investigación e Incidencia Social en
Historia Agraria**

**Dr. Roberto Rendón Medel
Responsable de la Línea de Investigación e Incidencia Social en
Análisis de Sistemas Agroindustriales, Redes de Valor y Modelos de
Negocio**

INDICE

1. MOTIVACIÓN	4
2. FUNDAMENTOS LEGALES	7
2.1. DE LA <i>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</i> :	7
2.2. DE LA <i>LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO</i>	8
2.3. DEL <i>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO</i>	9
3. GLOSARIO DE TÉRMINOS	11
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	16
CAPÍTULO II: DE SU NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES	16
CAPÍTULO III: DE LA COMUNIDAD DEL CIESTAAM.....	17
CAPÍTULO IV: DE LA ASAMBLEA	18
CAPÍTULO V: DE LOS PLEBISCITOS.....	20
CAPÍTULO VI: DEL HONORABLE CONSEJO DEL CIESTAAM, SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.	21
CAPÍTULO VII: DE LA ELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS DE EL HCC.....	22
CAPÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EL HCC.....	23
CAPÍTULO IX: DE LAS FACULTADES, RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL HCC.	24
CAPÍTULO X: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CIESTAAM Y SUS FUNCIONES	26
CAPÍTULO XI: DE LA ELECCIÓN, LAS FACULTADES, LAS RESPONSABILIDADES Y LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR DEL CIESTAAM.....	27
CAPÍTULO XII: DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO.....	29
CAPÍTULO XIII: DEL COMITÉ CIENTÍFICO, SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	29
CAPÍTULO XIV: DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA, SUS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.	31
CAPITULO XV. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	32
TRANSITORIOS	32

1. MOTIVACIÓN

Durante el proceso de transformación de la Escuela Nacional de Agricultura en la Universidad Autónoma Chapingo (**UACH**), que incluyó la separación del Colegio de Posgraduados en 1978, la actividad investigativa careció de una estructura formal y organizada. Como consecuencia, las expresiones de esta **Función Sustantiva** se desarrollaron de manera marginal y aislada.

A mediados de la década de 1980, académicos de diversas instancias de la **UACH** comenzaron a conformar grupos interdisciplinarios con el propósito de investigar y analizar la problemática, perspectivas y alternativas del sector agropecuario en México. Aunque estas iniciativas generaron aportes relevantes, la falta de canales institucionales consolidados y de presupuestos específicos limitó su continuidad, dejándolas en una situación de constante vulnerabilidad.

Ante esta situación, se propuso la creación de un Centro que promoviera y respaldara de manera institucional la investigación dentro de la **UACH**. Para ello se impulsó la integración de tres programas de investigación que en ese momento se encontraban en operación: el Programa Interdepartamental Integración Agricultura-Industria, el Programa Interdepartamental e Interinstitucional **UACH-Humboldt** y el Programa de Investigación Diagnóstico Externo. Estos esfuerzos contaron con el respaldo de los **DEIS** de Sociología Rural y de Preparatoria Agrícola, así como del apoyo de la Rectoría, la Dirección General Académica y la entonces denominada Subdirección de Investigación.

Como resultado del proceso antes descrito, el 24 de agosto de 1990 se constituyó formalmente el Centro de Investigaciones Económicas, Sociales y Tecnológicas de la Agroindustria y la Agricultura Mundial (**CIESTAAM**). Conforme a su Acta Constitutiva, el **Centro** se propuso como objetivos fundamentales: i) Realizar y fomentar la investigación económica, sociológica y tecnológica en la sociedad y el medio rural; ii) Realizar estudios de la agroindustria y de la agricultura mexicana e internacional, así como difundir los resultados de las investigaciones y los aportes del conocimiento científico sobre la temática proveniente de otros Centros de Investigación de México y el Mundo; iii) Contribuir a la formación de investigadores y personal docente de alto nivel en las áreas de economía agrícola, sociología rural y tecnología agrícola y agroindustrial; iv) Elaborar estudios, planes y proyectos para el desarrollo agropecuario y agroindustrial; v) Realizar seminarios y congresos para dar a conocer y debatir resultados de investigación económica, sociológica y tecnológica sobre la sociedad y el medio rural, de la agroindustria y la agricultura mexicana, latinoamericana y mundial; vi) Asesorar instituciones públicas y organizaciones de productores rurales en las áreas de economía agrícola, sociología rural y tecnología agrícola y agroindustrial; y vii) Suscribir convenios

de cooperación con instituciones nacionales para realizar y fomentar la investigación económica y sociológica de la agricultura mundial.

En 1991 se separó de este **Centro** el Programa de Investigación Diagnóstico Externo y se integró el Programa de Producción, Comercialización e Industrialización del Nopal en México, y en 1992 se sumó el Programa de Investigaciones Históricas de la Agricultura, la Agronomía y el Agrarismo. Con esta base, en abril de 1993 el **CIESTAAM** registró y validó su Manual de Organización ante la UPOM, en el cual se establecieron formalmente sus lineamientos para desarrollar funciones de investigación, formación docente y de investigadores, vinculación y difusión. En cuatro ocasiones se han efectuado los ajustes requeridos por la normatividad universitaria. Desde su fundación, se reconoció al **Centro** como Unidad Básica de Programación y Presupuesto (**UBPP-47**) para el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas.

El 17 de junio de 1996, **El HCU** autorizó al **Centro** la impartición del Doctorado en Problemas Económico Agroindustriales. Por otra parte, el 12 de marzo de 2001, **El HCU** estableció que, como Centro de Investigación y Posgrado, el **CIESTAAM** formara parte de la **Dirección General de Investigación y Posgrado** (acuerdo 539-4). No obstante, en la práctica el **Centro** ha operado con independencia administrativa de esta **Dirección** en el cumplimiento de sus **Funciones Sustantivas y Adjetivas**.

Derivado de la evolución del **Centro** y de la oportunidad para adaptarse a las necesidades de la **UACH** y del entorno, en 2008 se estableció una Agenda Estratégica, que se estructuró sobre la base de cuatro ejes: i) Líneas de investigación consolidadas; ii) Posgrado fortalecido; iii) Estrategia de vinculación pertinente; iv) Modelo organizacional y operativo que aporte valor a todos los miembros del Centro.

En este contexto, se fijó como Visión: *“Ser un Centro reconocido por su contribución en la solución de los grandes problemas del sector agroalimentario y rural, tales como la pobreza, la erosión de la competitividad, el deterioro de los recursos naturales y la pérdida de la identidad cultural”*, y como su Misión: *“Desarrollar actividades de investigación, de formación de recursos humanos y de vinculación con la sociedad rural con alto nivel profesional y científico para el diseño, implementación y evaluación de estrategias orientadas a encontrar soluciones innovadoras a los problemas del sector agroalimentario y rural, bajo un enfoque participativo, sustentable y de respeto por las culturas locales”*. Para su cumplimiento, se definieron cuatro líneas de investigación: i) Análisis de Sistemas Agroindustriales, Redes de Valor y Modelos de Negocio; ii) Ciencia, Sociedad, Tecnología e Innovación en el Sector Rural; iii) Evaluación y Diseño de Políticas Públicas para el Desarrollo Rural; iv) Historia Agraria. En el año 2009 se efectuaron algunas adecuaciones a la Agenda Estratégica del Centro para estar en concordancia con el **PDI** de la **UACH**.

El 3 de mayo de 2010, **El HCU** aprobó la incorporación de dos Programas Educativos adicionales al **CIESTAAM**: la Maestría en Ciencias en Estrategia Agroempresarial y la Maestría Profesional en Estrategia Agroempresarial. Posteriormente, el 4 de diciembre de 2017, el Programa de Doctorado fue reestructurado y adoptó la nueva denominación de Doctorado en Ciencias en Problemas Económico Agroindustriales. Los **Programas de Posgrado** adscritos al **Centro** se mantienen en un proceso permanente de alineación estratégica con los estándares institucionales de la **UACH** y con los criterios establecidos por la **SECIHTI**, con el propósito de formar egresados con sólidos méritos académicos y altas competencias teóricas, metodológicas y profesionales.

Acorde a los procesos de planificación institucional de la investigación desarrollados en la **UACH**, en el año 2014 el **CIESTAAM** fundó el Instituto de Investigación en Políticas Públicas e Innovación Agroalimentaria (**IIPPIA**), siendo de los primeros Institutos aprobados por **El HCU** el 17 de julio del 2023.

El **CIESTAAM** ha mantenido como una de sus funciones sustantivas la vinculación con los sectores gubernamental, productivo y social tanto a nivel nacional como internacional, contribuyendo activamente al cumplimiento de la misión de la **UACH**. Los logros alcanzados en esta materia reflejan el reconocimiento que han obtenido los resultados de investigación generados en el **Centro**. Entre las contribuciones más relevantes se encuentran la organización de eventos académicos de alcance nacional e internacional; la obtención de premios y distinciones; el liderazgo en proyectos con impacto regional, nacional e internacional; así como el establecimiento de relaciones académicas y de colaboración con instituciones, organizaciones de productores y actores clave del medio rural. El **Centro** produce y difunde conocimientos, y promueve aprendizajes que impulsan procesos de innovación en estrecha articulación con el sector productivo, el gobierno y la sociedad.

Desde su fundación, el **CIESTAAM** ha contado con la o el titular de la Dirección, cuyas funciones se han desarrollado bajo la orientación de un **Comité Científico**, órgano que ha evolucionado en cuanto al mecanismo para su conformación, pero que desde el 2008 está integrado por la o el titular de la Dirección de **El Centro**, las profesoras o los profesores que han sido electos por sus pares como *Coordinadoras o Coordinadores* de las líneas de investigación del **Centro**, sumándose desde el 2013 La Coordinadora Académica o El Coordinador Académico del **IIPPIA**. Los mecanismos para la elección de la o el titular de la Dirección también han cambiado, siendo la modificación más reciente la efectuada por **El HCU** el 6 de mayo de 2024, mediante la cual se aprobó el “Reglamento para la Elección del Director del **CIESTAAM (Acuerdo 1236-5)**”, incorporando, entre otras disposiciones, la participación de los estudiantes adscritos a **El Centro** en el padrón electoral.

Desde la fundación del programa de doctorado en **El Centro**, la normatividad universitaria ha facultado la existencia de una Coordinación de Posgrado. No obstante, cabe señalar que históricamente la plaza correspondiente a la Dirección del **CIESTAAM** ha sido equiparada al nivel de Subdirección, mientras que la Coordinación de Posgrado ha sido reconocida con un nivel inferior al que corresponde a otras Coordinaciones de Posgrado en la **UACH**.

La presente propuesta de **Reglamento** tiene como propósito dar mayor sustento legal al funcionamiento académico, administrativo y normativo del **CIESTAAM**. Este instrumento regula la organización interna de **El Centro**, definiendo las atribuciones de su **Honorable Consejo**, la elección y funciones de La Directora o El Director, la operación de sus **Programas Educativos**, las funciones de sus Comités Académicos y de Investigación y de las áreas de apoyo administrativo, así como las orientaciones para el funcionamiento de los mecanismos de evaluación, participación democrática y rendición de cuentas.

Su elaboración responde tanto a la necesidad institucional de formalizar la estructura orgánica de **El Centro** en el marco de **El Estatuto** que entró en vigor el 7 de diciembre de 2024, como a los requerimientos de organismos de fiscalización interna y externa que demandan un marco jurídico actualizado y coherente con las funciones que **El HCU** ha asignado al **CIESTAAM** como **Unidad Académica**.

Con ello, el **CIESTAAM** se coloca en condiciones óptimas para continuar cumpliendo con excelencia su misión universitaria en la conformación de equipos interdisciplinarios de académicos, la formación de investigadores, la generación de conocimiento crítico, pertinente y de vanguardia, y el compromiso con el desarrollo de la **UACH** y del sector agroalimentario y rural de México.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

2.1. De la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

Artículo 3o. Fracción:

- VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del

administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

2.2. De la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo

Artículo 3o.- La Universidad Autónoma Chapingo tiene como objetivos:

- I. Impartir educación de tipo superior -técnico, de licenciatura y de postgrado- para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural. También si la Universidad lo estima conveniente podrá prestar enseñanza a nivel medio;
- II. Desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente;
- III. Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora;
- IV. Propiciar la libre investigación a través de la participación de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento;
- V. Promover la formación de profesionales de alto nivel conforme a programas académicos y de investigación que colaboren al establecimiento de una estrategia viable para combatir el subdesarrollo;
- VI. Pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector rural, a fin de promover el cambio social para lograr un mejor nivel económico y cultural de sus miembros; y
- VII. Procurar, en coordinación con otras instituciones de carácter agrícola, una adecuada planificación de la agricultura, especialmente de la de temporal, atendiendo a los aspectos ecológicos, de crédito, mecanización agrícola, perfeccionamiento de sus técnicas de producción e industrialización, fertilizantes, sanidad vegetal, seguridad agrícola, comercialización agrícola, formas de organización, servicios asistenciales, y otros, a fin de elevar la productividad, ingresos y nivel de vida de los campesinos y otros trabajadores del campo.

Artículo 4o.- La Universidad Autónoma Chapingo, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizarse como lo considere necesario, dentro de los lineamientos generales que inspiran la presente Ley;
- II. Planear y programar sus actividades conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;
- III. Crear, modificar, o suprimir unidades regionales universitarias, divisiones, departamentos, programas y centros regionales;
- IV. Expedir certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales, grados académicos y menciones honoríficas;
- V. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de los niveles educativos que imparta;
- VI. Establecer las políticas de ingreso y permanencia de alumnos y del personal académico, atendiendo para ello lo señalado en el Art. 3°. de la Constitución Política y en el Art. 5°. de la Ley Federal de Educación, y demás leyes aplicables;
- VII. Prestar asistencia técnica y servicio social a comunidades rurales según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente;
- VIII. Colaborar en los planes nacionales de desarrollo y con instituciones o personas ligadas al medio rural según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente;
- IX. Sostener y desarrollar los servicios escolares y sociales que se presten a la comunidad universitaria; y
- X. Crear las unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento.

Artículo 8o.- La Universidad Autónoma Chapingo establecerá los procedimientos para constituir los distintos cuerpos colegiados encargados de resolver, entre otras, sus cuestiones académicas y administrativas, los cuales estarán constituidos por alumnos y personal académico.

2.3. Del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo

Artículo 3o.- **La Universidad** tiene como objetivos, los siguientes:

- I. Impartir educación de tipo superior-técnico, de licenciatura y de posgrado, para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del **Medio Rural**;

- II. Desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente;
- III. Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el **Medio Rural** para lograr una sociedad más justa y creadora;
- IV. Propiciar la libre investigación a través de la participación de las y los **Estudiantes** y **Personal Académico** en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento;
- V. Promover la formación integral de profesionales de excelencia conforme a los **Programas Educativos** y de investigación que contribuyan al desarrollo de la sociedad;
- VI. Pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al **Medio Rural**, a fin de promover el desarrollo sostenible y cultural para el bienestar social; y
- VII. Procurar, en coordinación con otras instituciones relacionadas con el desarrollo del país, una adecuada planificación de la actividad agropecuaria, forestal, medioambiental, atendiendo a los aspectos ecológicos, de crédito, mecanización agrícola, perfeccionamiento de sus técnicas de producción e industrialización, insumos agrícolas, sanidad vegetal, soberanía agroalimentaria, comercialización de sus productos, formas de organización, servicios asistenciales y otros, a fin de elevar la productividad, ingresos y nivel de vida de los campesinos y otros trabajadores del **Medio Rural**.

Artículo 4o. Para cumplir con sus objetivos, **La Universidad** planeará, programará, implementará y evaluará sus **Funciones Sustantivas** conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.

Artículo 5o. Para cumplir con sus **Funciones Sustantivas**, **La Universidad** creará, modificará o suprimirá Unidades Regionales, Divisiones, **DEIS**, **Centros Académicos Regionales (CAR)**, **Programas Educativos**, **Centros Regionales** y las que se requieran, con base a sus objetivos, necesidades educativas y de funcionamiento y recursos de que disponga; lo cual estará sujeto a la normatividad específica.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones, **La Universidad** se constituirá académicamente en: Unidades Regionales, Divisiones y/o **DEIS**, **CAR**, **Programas Educativos**, **Centros Regionales** y demás estructuras que

juzgue necesarias y convenientes, de tal forma que sea posible cumplir sus objetivos mediante la realización de sus **Funciones Sustantivas**.

Artículo 13. **La Unidad Básica** de la estructura académica de **La Universidad** es el **Programa Educativo**, en el cual están inscritos **Estudiantes**, está constituido por componentes curriculares, disciplinarios o interdisciplinarios, y comprende el conjunto de **Funciones Sustantivas** que tengan como objetivo la obtención de un Certificado, un Título Profesional o un Grado Académico. La propuesta de su creación o modificación deberá ser avalada por un **Cuerpo Colegiado** y aprobada por **El HCU**.

Artículo 15. Cualquier División, **DEIS**, CAR, **Programa Educativo** u otra estructura que, por necesidades de **La Institución** expuestas en el **PDI**, sea creada en alguna región determinada del país, podrá ser, en principio, la base que permita la implementación de una Unidad Regional.

Artículo 145. Los Centros Académicos Regionales (CAR) serán aquellos que, habiendo surgido como Centros Regionales u otra Instancia, realizan las **Funciones Sustantivas** y podrán convertirse en **DEIS**, División o Unidad Regional, cuando generen y/o implementen **Programas Educativos** que así lo justifiquen, y cuenten con la infraestructura, los recursos humanos y financieros aprobados por **El HCU**.

Artículo 192. El ingreso, permanencia y egreso de los Estudiantes de posgrado, se sujetará a la Legislación Universitaria correspondiente.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- I. **Administración Central:** Rectoría, Dirección General Académica, Dirección General de Administración, la Dirección General de Investigación, Posgrado y Servicio, Dirección General de Difusión Cultural, Secretaría General de la **UACH**, Oficina de la Abogacía General, las Subdirecciones y los Departamentos Administrativos dependientes de ellas; y la Dirección General de Patrimonio y Finanzas y sus **Instancias Universitarias**;
- II. **Asamblea del Centro o Asamblea:** La Asamblea conformada por un mínimo de 50%+1 de las y los miembros de **La Comunidad del CIESTAAM**, reunida de manera presencial y/o por cualquier otro medio que estime conveniente y que haya sido convocada con la debida antelación a través de sus diferentes estructuras u otros procedimientos legales que juzgue pertinente;

- III. **Asuntos Académicos:** Actividades, decisiones y normas relacionadas con la organización, desarrollo y evaluación de procesos asociados con las **Funciones Sustantivas** en la **UACH**;
- IV. **Asuntos Administrativos:** Actividades, decisiones y normas orientadas a la gestión, organización y funcionamiento institucional, incluyendo recursos humanos, financieros, materiales y operativos, para el cumplimiento de las **Funciones Sustantivas** y **Funciones Adjetivas** de la **UACH**;
- V. **CIESTAAM** o **El Centro:** Centro Académico de Investigaciones Económicas, Sociales y Tecnológicas de la Agroindustria y la Agricultura Mundial. A partir de la aprobación del presente **Reglamento**, se agrega la palabra “Académico” al nombre de esta **Unidad Académica**, conservando el acrónimo;
- VI. **Comité Científico.** Es un cuerpo consultivo, asesor, cuadyuvante y de apoyo a la Dirección del **CIESTAAM** en el diseño, seguimiento, evaluación y mejora de los **Programas Educativos**, los proyectos institucionales de investigación, servicio, extensión y difusión de la cultura de **El Centro**.
- VII. **Coordinadora o Coordinador de Posgrado:** Coordinadora o Coordinador de los Programas de Posgrado adscritos a **El Centro**;
- VIII. **Cuerpos Colegiados:** **El HCU**, los H. Consejos Regionales, los H. Consejos Divisionales, los H. Consejos Departamentales, los H. Consejos de los CAR y el H. Consejo del CIESTAAM, integrados en forma paritaria por **Personal Académico** y por **Estudiantes** con una antigüedad en la **Unidad Académica** de su adscripción, de cuando menos un año inmediato anterior a su elección;
- IX. **Debido Proceso:** Conjunto de formalidades que deben observar las autoridades universitarias en cualquier proceso legal, garantizando los derechos fundamentales como la notificación del acto reclamado, garantía de audiencia, derecho a ofrecer pruebas, y recibir una resolución fundada y motivada;
- X. **DEIS:** Departamento de Enseñanza, Investigación y Servicio de **La UACH**;
- XI. **DGIPS:** Dirección General de Investigación, Posgrado y Servicio;
- XII. **Diplomado:** Programa académico, integrado por un conjunto de cursos, talleres o módulos, estructurados y organizados, para abordar un tema específico con el objeto de obtener una formación continua, o bien, el perfeccionamiento de competencias específicas para el ejercicio profesional;
- XIII. **Empleada o Empleado con Responsabilidad:** las empleadas y los empleados de **La Universidad** que tienen a su cargo el manejo y administración, registro, control, custodia, actividades de representación, inspección, vigilancia y/o fiscalización de bienes y recursos que forman el patrimonio de **La UACH**;
- XIV. **El Estatuto:** El Estatuto de **La Universidad**;
- XV. **El HCC:** El Honorable Consejo del **CIESTAAM**;

- XVI. **El HCU:** El Honorable Consejo Universitario de **La UACH**;
- XVII. **El Reglamento:** El Reglamento para el funcionamiento del CIESTAAM;
- XVIII. **Especialidad.** Los estudios de especialización que tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional, para el tratamiento de problemas específicos de un área particular, referido a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades dentro de un área específica. Su ingreso será con el antecedente mínimo de una licenciatura. A fin de acreditar el plan de estudio, deberá tener cuando menos cuarenta créditos, en dichos estudios solo se entrega el diploma de Especialidad respectivo, sin ser considerado un grado;
- XIX. **Estudiantes:** Las alumnas y los alumnos del **CIESTAAM**, que habiendo aceptado cumplir las normas que lo rigen y satisfecho los demás requisitos de admisión, se encuentren inscritas e inscritos y vigentes en el Centro;
- XX. **Estudiante de posgrado:** La o el **Estudiante** que está inscrito en un programa de especialización, maestría o doctorado del **CIESTAAM**;
- XXI. **Funcionaria Universitaria y/o Funcionario Universitario o Autoridad Universitaria:** Titular de mandos medios y superiores de **La UACH**, designada/designado o elegida/elegido, que tiene a su cargo el manejo de bienes y recursos que conforman el patrimonio de **La Institución** y las funciones y atribuciones de la Instancia Universitaria a su cargo;
- XXII. **Funciones Adjetivas:** aquellas inherentes al ámbito administrativo y que tienen por finalidad apoyar en el cumplimiento de las **Funciones Sustantivas**;
- XXIII. **Funciones Sustantivas:** Enseñanza, Investigación, Servicio y Difusión de la Cultura;
- XXIV. **IIPPIA:** Instituto de Investigación en Políticas Públicas e Innovación Agroalimentaria;
- XXV. **Instancia Universitaria:** Cualquiera de las estructuras que integran la **Administración Central**, así como las direcciones y subdirecciones de las **Unidades Académicas** que llevan a cabo las **Funciones Sustantivas** y las **Funciones Adjetivas** en **La Universidad**;
- XXVI. **La Comunidad del CIESTAAM:** el conjunto de **Estudiantes** y miembros del **Personal Académico** vigentes en el momento de su definición, verificado en los registros oficiales de **La UACH**;
- XXVII. **La Constitución o La Carta Magna.** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;
- XXVIII. **La Ley:** *La Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo*;
- XXIX. **La Universidad o La UACH o UACH o La Institución:** La Universidad Autónoma Chapingo;
- XXX. **Legislación Universitaria:** **La Ley**, el **Estatuto**, Reglamentos y Acuerdos emitidos por los **Cuerpos Colegiados**, así como los lineamientos, políticas

administrativas, y oficios circulares, y la demás Normatividad Institucional emitida por las autoridades competentes de **La Universidad**;

- XXXI. **LIES:** Líneas de Investigación e Incidencia Social;
- XXXII. **Medio Rural:** Área definida por las relaciones establecidas entre actores, asentamientos, localidades, instituciones y estructuras, configurada a partir de una diversidad sectorial que se centra en actividades primarias en su sentido amplio, como la agricultura, la ganadería, la pesca y la silvicultura, así como en otros sectores, tales como la minería, el turismo, los servicios, la manufactura y la industria;
- XXXIII. **Núcleo Académico Básico o NAB:** Conjunto de Profesoras y Profesores reconocidos por la Coordinación General de Estudios de Posgrado, como responsables de la impartición de asignaturas y de la dirección o asesoramiento de tesis u otras actividades académicas en un **Programa de Posgrado**;
- XXXIV. **Órgano de Gobierno:** Los órganos que conforman la estructura de gobierno de **La UACH**;
- XXXV. **PDI:** Plan de Desarrollo Institucional de **La UACH**;
- XXXVI. **Periodo de Gestión:** Es el tiempo en el cargo de una **Funcionaria Universitaria** o de un **Funcionario Universitario**, según la normatividad correspondiente;
- XXXVII. **Personal Académico:** Es la trabajadora académica o el trabajador académico con categoría de Profesora-Investigadora, Profesor-Investigador, Técnica Académica y Técnico Académico de Tiempo Completo, de Medio Tiempo o de Tiempo Parcial (por Asignatura, por Plaza o por Horas), que labora en **La UACH**;
- XXXVIII. **Programa Educativo:** Es la estructura básica académica de **La Universidad**, en la cual están adscritos los estudiantes, y está constituido por componentes curriculares disciplinarios o interdisciplinarios que tienen por objeto la obtención de un Certificado, un Título Profesional o un Grado Académico;
- XXXIX. **Programa de Posgrado: Programa Educativo** que se cursa después de obtener una licenciatura, constituido por componentes curriculares, disciplinarios o interdisciplinarios, cuyo objeto es el que las y los Estudiantes que cumplen con todos los requisitos de éste, obtengan el grado de especialización, maestría o de doctorado;
- XL. **Profesora o Profesor:** Personal académico que dedica la mayor parte de su tiempo y esfuerzos a la docencia, la investigación, el servicio y la difusión de la cultura, y la formación de profesionales en la **UACH**;
- XLI. **SECIHTI:** Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

- XLII. **Servidora Pública o Servidor Público:** Se considera a **Trabajadoras, Trabajadores y Empleadas o Empleados** con Responsabilidad de **La UACH**;
- XLIII. **Trabajadora y/o Trabajador:** Es el personal administrativo que labora en **La UACH** que se considera **Servidora Pública o Servidor Público**, respectivamente
- XLIV. **UBPP:** Unidad Básica de Programación y Presupuesto de **La UACH**;
- XLV. **UPOM:** Unidad de Planeación, Organización y Métodos de **La UACH**; y
- XLVI. **Unidad Académica:** Cualquier Instancia Académica en la que se realiza Enseñanza y otra o más de las **Funciones Sustantivas**;

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente **Reglamento** tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del **Centro Académico y de Investigaciones Económicas, Sociales y Tecnológicas de la Agroindustria y la Agricultura Mundial (CIESTAAM)**, como **Unidad Académica de La UACH**, y su observancia es obligatoria para todos sus integrantes.

Artículo 2o. El **CIESTAAM** es una **Instancia Universitaria** de **La UACH** responsable de realizar **Funciones Sustantivas** y **Funciones Adjetivas** para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en el Artículo 5o de este Reglamento, y se regirá conforme a lo establecido en la **Legislación Universitaria** aplicable.

Artículo 3o. El **CIESTAAM** articulará sus actividades con las demás **Unidades Académicas**, la **Administración Central**, **Cuerpos Colegiados** y **Órganos de Gobierno** de **La UACH**, conforme a los principios de libertad de cátedra, cooperación institucional, optimización de recursos y pertinencia académica.

CAPÍTULO II: DE SU NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 4o. El **CIESTAAM** tiene como fundamento legal el **Artículo 3º, Fracción VII de La Constitución**; los Artículos 3o, 4o y 8o de **La Ley**; los Artículos 3o, 4o, 5o, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20 y 192 de **El Estatuto**; los contenidos de los Artículos 30, 32, 34, 35, 63, 64, 65, 67, 68 y 145 de **El Estatuto** aplicables al **CIESTAAM**, con las debidas adecuaciones a esta **Instancia Universitaria**; y el *Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicable a los Funcionarios de la UACH*.

Artículo 5o. El **CIESTAAM** tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Formar recursos humanos con juicio crítico, compromiso social y enfoque interdisciplinario, mediante **Programas Educativos** pertinentes, capaces de incidir en la solución de los problemas del **Medio Rural** y de contribuir a los procesos científicos y sociales del país, en concordancia con los objetivos de **La Universidad**;
- II. Fomentar la libre investigación, mediante la participación activa de las y los **Estudiantes**, así como del **Personal Académico**, en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento, fomentando la integración interdisciplinaria;

- III. Generar, aplicar y difundir conocimiento científico y tecnológico mediante sus Líneas de Investigación e Incidencia Social (**LIES**), a fin de impulsar procesos de innovación en el **Medio Rural**, en los sistemas alimentarios y en las cadenas de valor, a través de **Programas Educativos** de alta calidad, pertinentes e innovadores;
- IV. Promover el trabajo colegiado e interdisciplinario, la participación de los **Estudiantes** y el **Personal Académico** de **El Centro** y de **La Universidad** y la vinculación con comunidades rurales, organizaciones sociales, sectores productivos, empresas, cadenas agroalimentarias, así como con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, con el propósito del fortalecimiento de los procesos de innovación y desarrollo rural;
- V. Desarrollar sus **Funciones Sustantivas** bajo un enfoque interdisciplinario, integrando saberes técnicos, sociales, económicos, ambientales y de gobernanza, para detonar la conformación de redes y sistemas de innovación;
- VI. Impulsar la investigación interdisciplinaria y vinculación en disciplinas relacionadas con el análisis de cadenas de valor, modelos de negocio, sistemas alimentarios, agronegocios, innovación tecnológica y social, sistemas de innovación, políticas públicas, desarrollo agroalimentario, historia agraria, desarrollo rural, análisis de redes de innovación, economía agroalimentaria y temas afines; y
- VII. Procurar la atención de cualquier otra temática que contribuya al desarrollo de **La Universidad**, conforme a lo establecido en los artículos 3o, 4o, 5o, 11, 13, 15 y 192 de **El Estatuto** y en cumplimiento de los objetivos definidos en **La Ley** y el **PDI** de **La UACH**.

Artículo 6o. **El CIESTAAM** desarrollará actividades de docencia prioritariamente en **Programas Educativos** de posgrado, **Diplomados** y **Especialización**, conforme a los planes y programas aprobados por **El HCU**. Asimismo, podrá diseñar e implementar otros **Programas Educativos** y de capacitación que resulten pertinentes a su objeto académico, acorde con la **Legislación Universitaria**.

CAPÍTULO III: DE LA COMUNIDAD DEL CIESTAAM

Artículo 7o. **La Comunidad del CIESTAAM** será el máximo órgano de gobierno y estará constituida por:

- I. El **Personal Académico** adscrito, acorde a las disposiciones de **El Estatuto**;
y

- II. Las y los **Estudiantes** de los **Programas Educativos** que lo integran, acorde a los registros de la **Dirección General Académica** y que habiendo aceptado cumplir las normas que la rigen y satisfecho los demás requisitos de admisión, se encuentren inscritas e inscritos y vigentes.

Artículo 8o. Son atribuciones de **La Comunidad del CIESTAAM**:

- I. Conocer, discutir y acordar sobre los asuntos relevantes del **CIESTAAM**, excepto aquellos de carácter estrictamente académico conforme a lo dispuesto en **El Estatuto**;
- II. Participar en los procesos de elección y remoción de la Directora o el Director, las Consejeras y los Consejeros del **CIESTAAM** en el ámbito que corresponda, así como en la aprobación de reformas al presente **Reglamento**;
- III. Solicitar, con al menos el 20% de firmas de sus integrantes, la convocatoria a **Asambleas** o Plebiscitos, y conocer los acuerdos emitidos por **El HCC**; y
- IV. Ejercer las atribuciones que le confiere la **Legislación Universitaria** aplicable.

Artículo 9o. **La Comunidad del CIESTAAM** ejercerá sus atribuciones a través de:

- I. **Asamblea** del **CIESTAAM**.
- II. Plebiscito por voto directo, escrito y secreto, el cual puede ser presencial o virtual.
- III. Por cualquier otro medio que estime conveniente.

CAPÍTULO IV: DE LA ASAMBLEA

Artículo 10. **La Asamblea** será el máximo órgano deliberativo y decisivo de **La Comunidad del CIESTAAM**. **La Asamblea** no podrá decidir sobre los asuntos académicos.

Artículo 11. **La Asamblea** sólo podrá ser convocada por **El HCC** o por la Directora o el Director, por decisión propia o a solicitud de al menos 20% de los miembros de **La Comunidad del CIESTAAM**, mediante solicitud firmada y con una justificación fundamentada.

Artículo 12. **El HCC** será responsable de organizar y realizar la **Asamblea** y dar seguimiento a los acuerdos que emanen de ella.

Artículo 13. El quórum para instalar una **Asamblea** será del 50% + 1 de sus miembros. Si no se logra, se podrá citar nuevamente. Si en segunda convocatoria no

se logra, el asunto será turnado a **El HCC**, el cual podrá implementar un plebiscito para definir el asunto de que se trate.

Artículo 14. En cada **Asamblea** se nombrará una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario y dos Escrutadoras o Escrutadores, con las siguientes funciones:

- I. De la Presidenta o el Presidente:
 - a) Presidir y conducir las sesiones de **La Asamblea**, conforme al orden del día aprobado;
 - b) Declarar válidamente abierta y clausurada la sesión;
 - c) Conceder el uso de la palabra a los participantes y moderar las intervenciones, garantizando el respeto y el orden durante la sesión;
 - d) Someter a consideración de **La Asamblea** los asuntos del Orden del Día y las propuestas que surjan durante la sesión;
 - e) Solicitar votaciones, declarar el cierre de éstas y anunciar los resultados, previa validación de las Escrutadoras o los Escrutadores;
 - f) Resolver, en el momento, cualquier situación no prevista que impida el desarrollo normal de la sesión, con base en los principios de **El Estatuto** y en consulta con el pleno si fuese necesario; y
 - g) Firmar junto con la Secretaria o el Secretario, las Actas de las sesiones de **La Asamblea**;
- II. De la Secretaria o el Secretario:
 - a) Verificar la existencia del quórum legal para la instalación y trabajos de **La Asamblea**;
 - b) Tomar nota de los acuerdos y resoluciones que se generen durante la sesión;
 - c) Levantar el Acta correspondiente, describiendo en términos generales el desarrollo de **La Asamblea**, incluyendo las votaciones, intervenciones y decisiones adoptadas;
 - d) Auxiliar a la Presidenta o el Presidente en el seguimiento del Orden del Día y en el control de los tiempos asignados;
 - e) Leer documentos, mociones y acuerdos cuando así se le requiera; y
 - f) Firmar, junto con la Presidenta o Presidente, las actas de las sesiones de **La Asamblea**;
- III. De las Escrutadoras o los Escrutadores:
 - a) Verificar la correcta emisión de votos cuando se realicen votaciones nominales, por papeletas, electrónicas u otro medio establecido.
 - b) Contar los votos emitidos y validar los resultados de las votaciones.
 - c) Informar a la Presidenta o el Presidente de **La Asamblea** los resultados de cada votación, de forma clara y precisa.

- d) Velar por la transparencia y legalidad de los procesos de votación realizados durante la sesión.
- e) Validar y firmar el Acta sobre los resultados de las votaciones.

Artículo 15. Para llegar a un acuerdo en **La Asamblea**, se requerirá que sea por mayoría simple de votos y que la suma de los votos a Favor, en Contra y las Abstenciones sean igual o mayor al 50% + 1 de los miembros de **La Comunidad del CIESTAAM**.

Artículo 16. **La Asamblea** decidirá la permanencia o no en sus sesiones de aquella(s) persona(s) ajena(s) a **La Comunidad del CIESTAAM**. La(s) persona(s) que no sea(n) miembros de **La Comunidad del CIESTAAM** y asista(n) a **La Asamblea**, podrán tener la calidad de observador, no tendrá(n) derecho a voz ni a voto, salvo en los casos en que se los requiera o lo apruebe **La Asamblea**.

Artículo 17. Los asistentes a **La Asamblea** deben guardar el debido orden y compostura; **La Asamblea** podrá excluir a aquel miembro que perturbe su desarrollo.

Artículo 18. Las Actas de las **Asambleas** deberán ser publicadas en un plazo no mayor a 3 días hábiles, en medios institucionales accesibles, y serán parte del archivo público del **CIESTAAM**.

CAPÍTULO V: DE LOS PLEBISCITOS

Artículo 19. El Plebiscito es el mecanismo mediante el cual **La Comunidad del CIESTAAM** decide mediante voto directo escrito y secreto, el cual puede ser presencial o virtual, asuntos relevantes, en concordancia con la **Legislación Universitaria**.

Artículo 20. Los **Plebiscitos** podrán convocarse para todos los casos que lo requieran, según las fracciones I y II, del **Artículo 8o** del presente **Reglamento** y cuando un 20% de los miembros de **La Comunidad del CIESTAAM** manifieste desacuerdo con alguna decisión tomada por **El HCC**.

Artículo 21. El escrutinio de los plebiscitos será público e inmediato al cierre de la jornada de votación. El resultado será validado por **El HCC** en pleno en los siguientes 2 días hábiles de conocerse los resultados de la votación.

CAPÍTULO VI: DEL HONORABLE CONSEJO DEL CIESTAAM, SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 22. El **HCC** es el **Cuerpo Colegiado** responsable de tomar decisiones académicas y administrativas en **El Centro**, conforme a la **Legislación Universitaria**.

Artículo 23. El **HCC** estará integrado paritariamente por **Estudiantes** y **Personal Académico** de tiempo completo o por tiempo indeterminado:

- a) La Directora o el Director, quien fungirá como la Presidenta o el Presidente de **El HCC**, y tendrá derecho a voz y, en casos de empate en las votaciones, a voto de calidad;
- b) La **Coordinadora** o **Coordinador de Posgrado** de **El CIESTAAM**, quien fungirá como Secretaria o Secretario de **El HCC** y tendrá derecho a voz; y
- c) Dos Consejeras Vocales o Consejeros Vocales Titulares del Personal Académico; dos Consejeras Vocales o Consejeros Vocales Titulares de las y los **Estudiantes** adscritos a los **Programas Educativos** del **CIESTAAM**; dos Consejeras Vocales o Consejeros Vocales Suplentes del **Personal Académico**; y dos Consejeras Vocales o Consejeros Vocales Suplentes de las y los **Estudiantes**.

Artículo 24. Serán Facultades y Atribuciones de **El HCC**:

- I. Supervisar la gestión presupuestal y administrativa del **CIESTAAM**, y coordinar con los responsables la aplicación eficiente de los recursos;
- II. Aprobar, evaluar y modificar planes, programas académicos y reglamentos internos, conforme a la **Legislación Universitaria**;
- III. Validar las propuestas institucionales de investigación, servicio y difusión de la cultura, conforme a la **Legislación Universitaria**;
- IV. Promover la formación, actualización y superación del personal académico y administrativo;
- V. Avalar los nombramientos de **Empleadas o Empleados con Responsabilidad del Centro**, conforme a la **Legislación Universitaria**.
- VI. Aprobar las necesidades de contratación del **CIESTAAM**; y
- VII. Todas las que le otorgue la **Legislación Universitaria**.

Artículo 25. Serán Obligaciones y Responsabilidades de **El HCC**:

- I. Convocar a su Comunidad para la elección de la Directora o el Director del **CIESTAAM** y representantes de **EI HCU** y de **EI HCC**, de acuerdo con la **Legislación Universitaria**;
- II. Organizar los Plebiscitos; emitir la convocatoria, integrar el padrón electoral, elaborar las boletas de votación, y coordinar el desarrollo y supervisión del proceso, de acuerdo con la **Legislación Universitaria**;
- III. Avalar el resultado de los Plebiscitos en los siguientes 2 días hábiles de conocer los resultados de la votación;
- IV. Atender las consultas, demandas y necesidades de **La Comunidad del CIESTAAM**, velando por el cumplimiento de la **Legislación Universitaria**;
- V. Coordinar con otras instancias universitarias los procesos de evaluación externa, acreditación y mejora institucional; y
- VI. Todas las que le otorgue la **Legislación Universitaria**.

CAPÍTULO VII: DE LA ELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS DE EL HCC.

Artículo 26. La elección de las Consejeras o los Consejeros se llevará a cabo mediante votación directa en **Asamblea** o **Plebiscito**. Las Consejeras o los Consejeros **Estudiantes** se elegirán por grado académico: maestría y doctorado. Las Consejeras o los Consejeros del **Personal Académico** por los académicos integrantes de **La Comunidad del CIESTAAM**.

Artículo 27. Para ser Consejera o Consejero de **El Centro**, las y los **Estudiantes** y el **Personal Académico**, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Para las y los **Estudiantes**:
 - a) Ser **Estudiante** regular y vigente en el momento de la elección; y
 - b) Haber estado inscrito por lo menos un año inmediato anterior en el **CIESTAAM**.
- II. Para **El Personal Académico**:
 - a) Tener como mínimo un año de antigüedad continua e inmediata en el **CIESTAAM** a la fecha de su nombramiento; y
 - b) Ser miembro del **Personal Académico** de tiempo completo e indeterminado en el **CIESTAAM** a la fecha de su nombramiento.

Artículo 28. Las Consejeras y Consejeros de **El Centro** serán electas y electos para un periodo de un año, pudiendo ser reelectas o reelectos para otro periodo inmediato y cualquier número de veces en periodos discontinuos; excepto

la Directora o el Director y la **Coordinadora** o **Coordinador de Posgrado**, quienes formarán parte del **EI HCC** mientras permanezcan en funciones.

Artículo 29. El proceso de elección de las **Consejeras** y los **Consejeros** será organizado y supervisado por una Comisión Electoral, integrada paritariamente por miembros de **EI HCC**, garantizando transparencia, equidad y participación democrática.

CAPÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EL HCC.

Artículo 30. El **HCC** sesionará de forma:

- I. Ordinaria: conforme a una agenda semestral previamente aprobada; y.
- II. Extraordinaria: cuando lo convoque el Presidente por motivos urgentes o lo solicite el 25% de las **Consejeras** y los **Consejeros**, mediante citatorio emitido con al menos 24 horas de antelación y sólo se podrá tratar el asunto urgente convocado.

Artículo 31. Para funcionar, las sesiones de **EI HCC** requerirán quórum legal del 50% +1 de sus miembros con derecho a voto. En caso de inasistencia de los titulares, los suplentes ocuparán su lugar con voz y voto durante toda la sesión.

Artículo 32. Los acuerdos de **EL HCC** se tomarán por mayoría simple. Todo asunto tratado deberá concluir en un acuerdo formal votado en la sesión.

Artículo 33. Las sesiones de **EI HCC** serán públicas, y cualquier integrante de **La Comunidad del CIESTAAM** podrá asistir con derecho a voz, pero sin voto. No obstante, **EI HCC** podrá declarar una sesión como privada mediante mayoría calificada, únicamente en casos que involucren datos personales, o asuntos especiales de carácter reservado.

Artículo 34. Para que un tema sea incluido en la agenda de **EI HCC**, deberá presentarse debidamente motivado por:

- I. El presidente de **EI HCC**;
- II. Cualquiera de las Comisiones Permanentes o Especiales;
- III. Cualquier **Consejera** o **Consejero**;
- IV. **EI HCU** o La **Rectora** o El **Rector**; y
- V. Al menos el 20% de **La Comunidad del CIESTAAM**, mediante firmas.

Artículo 35. Toda propuesta dirigida al **EI HCC** deberá presentarse por escrito a la Secretaria o el Secretario, quien la integrará en la agenda correspondiente de la siguiente sesión ordinaria una vez validada conforme a los criterios establecidos.

Artículo 36. La Presidenta o el Presidente del **EI HCC** someterá a análisis los asuntos indicados en la agenda y someterá a votación las propuestas que se deriven del mismo. Si no se alcanza el quórum legal requerido, la votación se considerará nula y no se generará acuerdo alguno.

Artículo 37. Los acuerdos de **EI HCC** podrán ser revocados o rediscutidos si:

- I. Lo solicitara al menos el 20% de **La Comunidad del CIESTAAM**;
- II. Lo solicite un tercio de las Consejeras o los Consejeros con derecho a voto;
y
- III. Lo solicite la Presidenta o el Presidente del HCC.

Artículo 38. **EI HCC** podrá constituir Comisiones Permanentes o Especiales con funciones específicas, integradas paritariamente entre **Personal Académico** y las y los **Estudiantes**, tales como la Comisión Académica, la Comisión de Administración, la Comisión Electoral y las que se requieran.

Artículo 39. Las Comisiones se integrarán por las **Consejeras** o los **Consejeros** titulares y suplentes en forma paritaria de alumnos y docentes, con los mismos derechos y obligaciones dentro de éstas. Cada comisión deberá contar con un Coordinador electo por sus miembros y una agenda de trabajo.

Artículo 40. **EI HCC** debe publicar sus minutas al siguiente día hábil de la sesión por los medios en los cuales se pueda informar a **La Comunidad del CIESTAAM**.

Artículo 41. Toda información generada por **EI HCC** será de acceso público, salvo aquella clasificada como reservada conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO IX: DE LAS FACULTADES, RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL HCC.

Artículo 42. La Presidenta o el Presidente de **EI HCC**, tendrá como obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones de **EI HCC**, así como notificar el orden del día;

- II. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos de **EI HCC**, representarlo ante otras instancias universitarias y coordinar su vinculación institucional; y
- III. Cumplir y hacer cumplir la **Legislación Universitaria** y los acuerdos de **EI HCC**.

Artículo 43. La Secretaria o el Secretario de **EI HCC** tendrá como funciones:

- I. Redactar las actas de sesión y resguardarlas, recibir, canalizar y comunicar al pleno de la correspondencia oficial, y difundir los acuerdos adoptados por **EI HCC**;
- II. Apoyar en la organización y seguimiento de los trabajos de **EI HCC**; y
- III. Notificar trimestralmente a **La Comunidad del CIESTAAM** sobre las asistencias de sus integrantes.

Artículo 44. Las Consejeras y los Consejeros titulares tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de **EI HCC**. Las Consejeras y los Consejeros suplentes tendrán voz y sólo podrán ejercer voto en ausencia del titular correspondiente.

Artículo 45. Son Responsabilidades de las Consejeras y los Consejeros:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente **Reglamento**, la **Legislación Universitaria** y los Acuerdos de **EI HCC**;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del **HCC** y participar activamente en sus deliberaciones y comisiones de trabajo, conduciéndose con respeto;
- III. Representar con responsabilidad a **La Comunidad del CIESTAAM**, informándoles sobre los acuerdos adoptados y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y funciones del **Centro** y de **La UACH**; y
- IV. Acatar y dar seguimiento a los acuerdos de **EI HCC**, así como cumplir con las funciones y comisiones asignadas, incluso si no estuvieron presentes en la sesión correspondiente, salvo causa debidamente justificada y aprobada por el propio **HCC**.

Artículo 46. Se consideran faltas graves por parte de las **Consejeras** y **Consejeros** y motivo de remoción independientemente de las sanciones previstas en **El Estatuto**:

- I. La falsificación o uso indebido de documentos oficiales;
- II. El desacato a los acuerdos de **EI HCC**; y
- III. El ocultamiento, manejo inadecuado o uso indebido de información reservada relevante del **CIESTAAM**.

Artículo 47. La remoción de una Consejera o un Consejero deberá seguir el **Debido Proceso** siempre y cuando se le haya notificado previamente sus inasistencias y procederá si:

- I. Acumula tres faltas injustificadas por semestre;
- II. Acumula cinco inasistencias, justificadas o no, durante el periodo para el que fue electa o electo; y.
- III. Incurrir en faltas graves que estén consideradas en el presente **Reglamento** o en la **Legislación Universitaria**.

CAPÍTULO X: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CIESTAAM Y SUS FUNCIONES

Artículo 48. De acuerdo con la **Legislación Universitaria** y el presente **Reglamento**, son Autoridades del **CIESTAAM** las siguientes, ordenadas de manera jerárquica:

- I. **La Comunidad del CIESTAAM**, que se expresa en Plebiscito, en Asamblea y mediante firmas;
- II. El Honorable Consejo del **CIESTAAM**;
- III. La Dirección del **CIESTAAM**; y
- IV. La Coordinación de Posgrado del **CIESTAAM**.

Artículo 49. La Dirección de **El Centro** es la autoridad ejecutiva inmediata inferior a **El HCC**. La o el titular de la Dirección será responsable del funcionamiento general de **El Centro**, en coordinación con las instancias académicas y administrativas de **La Institución**.

Artículo 50. Para cumplir las Funciones del CIESTAAM, la Dirección contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección del CIESTAAM;
- II. Coordinación de Posgrado del CIESTAAM;
- III. Comité Científico del CIESTAAM; y
- IV. Oficina Administrativa.

Artículo 51. Cada elemento de la estructura deberá cumplir sus funciones, responsabilidades y obligaciones conforme al Manual de Organización y Operación y sus manuales de procedimientos, y estará sujeta a la **Legislación Universitaria**.

CAPÍTULO XI: DE LA ELECCIÓN, LAS FACULTADES, LAS RESPONSABILIDADES Y LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR DEL CIESTAAM.

Artículo 52. La Directora o Director del **CIESTAAM** será el representante institucional de **El Centro** y Presidenta o Presidente de **El HCC**; tendrá un **Periodo de Gestión** de tres años y podrá ser reelecta o reelecto una sola vez de manera continua o discontinua.

Artículo 53. Para ser Directora o Director del **CIESTAAM**, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 91 de **El Estatuto**, además de los siguientes:

- I. Ser mexicana o mexicano;
- II. Poseer, como mínimo, título a nivel de licenciatura.
- III. Tener cuando menos cinco años de experiencia profesional, tres de los cuales deberán ser de experiencia académica en el **CIESTAAM**;
- IV. Demostrar su participación en las Líneas de Investigación e Incidencia Social (**LIES**) de **El Centro**;
- V. Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional;
- VI. Preferentemente contar con grado de doctor;
- VII. Presentar un plan de trabajo y contar con el respaldo de al menos el 20% de la comunidad del CIESTAAM, que se comprobarán con un documento firmado por integrantes de **La Comunidad del CIESTAAM**.

Artículo 54. La elección de la Directora o el Director se llevará a cabo mediante voto universal, directo y secreto, debiendo participar cuando menos el 50% +1 de los miembros de **La Comunidad del CIESTAAM**, pudiéndose implementar mecanismos de votación en línea, sujeta a la **Legislación Universitaria**.

Artículo 55. Serán facultades de la Directora o el Director del **CIESTAAM**:

- I. Formular y ejecutar las políticas para la planeación, desarrollo, seguimiento y mejora de las **Funciones Sustantivas de El Centro**;
- II. Instruir mecanismos de evaluación periódica y sistemática de las Actividades Sustantivas y las Actividades Adjetivas de **El Centro**, con el fin de garantizar su calidad, pertinencia e impacto institucional;
- III. Presidir el **Comité Científico de El Centro**;
- IV. Alinear las acciones de **El Centro** con el **PDI** y con el programa de trabajo de la Directora o el Director;

- V. Proponer al **HCC** para su nombramiento a quien será la **Coordinadora o el Coordinador de Posgrado** del CIESTAAM, en acuerdo con los profesores de los **Núcleos Académicos** de los **Programas Educativos de Posgrado**, acatando la **Legislación Universitaria**;
- VI. Nombrar a la o el Responsable de la Oficina Administrativa del **CIESTAAM**, acorde a la **Legislación Universitaria**;
- VII. Representar al **CIESTAAM**, pudiendo delegar esta representación para casos específicos;
- VIII. Coordinar las actividades de los distintos niveles del **CIESTAAM** y fomentar el intercambio con las demás Instancias Universitarias;
- IX. Coordinar actividades de cooperación con Instituciones de enseñanza e investigación nacionales e internacionales, que contribuyan a las **Funciones Sustantivas** del **CIESTAAM**;
- X. Gestionar recursos financieros, económicos y materiales, ante el sector privado y las dependencias públicas nacionales e internacionales, que contribuyan al crecimiento y desarrollo del **CIESTAAM**; y
- XI. Las demás que le permita **La Ley, El Estatuto, El Reglamento** y la demás **Legislación Universitaria**.

Artículo 56. Serán Responsabilidades y Obligaciones de la Directora o el Director del **CIESTAAM**:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de **La Ley, El Estatuto**, el presente **Reglamento** y la demás **Legislación Universitaria**;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la autoridad superior de **La UACH** y de **El Centro**;
- III. Convocar y presidir las sesiones de **El HCC** y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen de dicho **Cuerpo Colegiado**;
- IV. Someter ante **El HCC** los presupuestos de ingresos y egresos del **CIESTAAM** para su análisis y aprobación;
- V. Presentar ante **El HCC** y **La Comunidad del CIESTAAM** un informe anual del estado que guarda el mismo y que incluya los estados financieros;
- VI. Presentar los informes que le sean requeridos por las Autoridades Universitarias superiores;
- VII. Coordinar acciones para vigilar que el **Personal Académico** y Administrativo cumplan adecuadamente sus funciones;
- VIII. Asistir a las reuniones de la Comisión Interna de Administración y Presupuesto (CIDAP);y
- IX. Las demás que le señale **La Ley, El Estatuto, El Reglamento** y la demás **Legislación Universitaria**.

Artículo 57. En caso de ausencia temporal del titular de la Dirección de hasta 30 días, lo suplirá en sus funciones el Coordinador de Posgrado. Si la ausencia supera los 30 días naturales o es definitiva, **El HCC** convocará a una nueva elección conforme a lo dispuesto en este **Reglamento** y la demás **Legislación Universitaria** aplicable.

CAPÍTULO XII: DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO.

Artículo 58. La **Coordinación de Posgrado** del **CIESTAAM** es la instancia encargada de la gestión académica y administrativa de los **Programas Educativos** de **El Centro**. Asimismo, coordinará el seguimiento de egresados e integrará los resultados en los procesos de evaluación institucional, y sus acciones se regirán por las disposiciones del Reglamento de Estudios de Posgrado de la UACH y la demás **Legislación Universitaria**.

Artículo 59. La **Coordinadora o Coordinador de Posgrado** del **CIESTAAM** se elegirá acorde al Reglamento de Estudios de Posgrado de la UACH y la demás **Legislación Universitaria**.

Artículo 60. Las funciones y responsabilidades de **La Coordinadora o Coordinador de Posgrado** del **CIESTAAM** estarán en concordancia con el **Reglamento de Estudios de Posgrado de la UACH** y la demás **Legislación Universitaria**.

CAPÍTULO XIII: DEL COMITÉ CIENTÍFICO, SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 61. El **Comité Científico** es un cuerpo consultivo, asesor, cuadyuvante y de apoyo a la Dirección del **CIESTAAM** en el diseño, seguimiento, evaluación y mejora de los **Programas Educativos**, los proyectos institucionales de investigación, servicio, extensión y difusión de la cultura de **El Centro**.

Artículo 62. El **Comité Científico** estará integrado por:

- I. La Directora o Director del **CIESTAAM**, quien fungirá como Presidenta o Presidente del Comité Científico;
- II. **La Coordinadora o el Coordinador de Posgrado;**
- III. La Coordinadora o el Coordinador Académico del **IIPPIA;** y
- IV. Las Responsables o los Responsables de las Líneas de Investigación e Incidencia Social (**LIES**) adscritas al **CIESTAAM** y al **IIPPIA**.

Artículo 63. Las funciones y atribuciones del **Comité Científico** serán:

- I. Validar el nombramiento de la Coordinadora o el Coordinador Académico del **IIPPIA** y de las Responsables o los Responsables de las **LIES** de **El Centro**;
- II. Validar la integración de Profesoras y Profesores a las **LIES** de **El Centro**;
- III. Diseñar y proponer políticas para el **CIESTAAM**, en congruencia con los objetivos institucionales y las políticas, programas y proyectos establecidos por las instancias gubernamentales responsables de la educación y la investigación en el país;
- IV. Analizar y proponer los proyectos de investigación, vinculación, servicio y difusión de la cultura, para someterlos, en su caso, a la resolución definitiva por parte de las instancias correspondientes, acorde a la **Legislación Universitaria**;
- V. Evaluar, aprobar o rechazar los proyectos de investigación institucionales que correspondan a **El Centro** y el **IIPPIA** presentados ante la **DGIPS**, acorde a la **Legislación Universitaria**;
- VI. Colaborar con la Directora o el Director y con la Coordinadora o el Coordinador Académico del **IIPPIA** en la distribución del financiamiento institucional para los proyectos de investigación asignados a **El Centro**, considerando como principal criterio la productividad individual de las **Profesoras** o los **Profesores** titulares de proyecto de investigación, acorde a la **Legislación Universitaria**;
- VII. Fomentar la participación de los integrantes de las **LIES** en la organización de los Seminarios Generales de Investigación, Congresos, Simposios, Talleres y demás actividades de divulgación científica coordinadas por **El Centro**;
- VIII. Revisar, analizar y proponer la creación, actualización o terminación de **LIES** que no sean relevantes en suficiencia o que no estén cumpliendo sus objetivos o que no cumplan con los criterios aplicables para permanecer o subsistir;
- IX. Coordinar acciones anuales para el desarrollo de trabajo colectivo interdisciplinarios y reportar los resultados de éste para incrementar la productividad de las **Profesoras** y los **Profesores** integrantes de las **LIES**;
- X. Difundir y poner a disposición de los integrantes de las **LIES** y del **IIPPIA** la información y acuerdos tomados en las reuniones de **Comité Científico**, así como asuntos de interés, ya sea por medio electrónicos o impresos; y
- XI. Las demás establecidas en la **Legislación Universitaria** y este **Reglamento**.

Artículo 64. Para ser Responsable de una **LIES** o la Coordinadora o el Coordinador Académico del **IIPPIA**, las **Profesoras** o **Profesores** deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser **Profesora** o **Profesor** de tiempo completo de base o por tiempo indeterminado en **La Universidad**;
- II. Tener al menos un año como integrante de alguna **LIES** de **El Centro**;

- III. Contar con Proyecto de Investigación financiado por la DGIPS registrado en **EI Centro**;
- IV. Preferentemente, pertenecer al SNII o a su equivalente;
- V. Tener una productividad promedio por investigación de los últimos tres años, evaluada por la **DGIPS**, de al menos cien puntos; y
- VI. Ser propuesta o propuesto por las **Profesoras** y los **Profesores** integrantes de las **LIES** de **EI Centro**;

CAPÍTULO XIV: DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA, SUS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 65. La Oficina Administrativa es la instancia operativa de apoyo a la Dirección del **CIESTAAM** para la ejecución de sus **Funciones Adjetivas**. Su titular será la Responsable Administrativa o Responsable Administrativo.

Artículo 66. El nombramiento del **Responsable** de la **Oficina Administrativa** lo efectuará la Directora o el Director del **CIESTAAM**.

Artículo 67. Serán responsabilidades y obligaciones de la Responsable Administrativa o Responsable Administrativo de **EI CIESTAAM**:

- I. Tramitar con criterios de eficiencia los recursos financieros aprobados al CIESTAAM en el Presupuesto de Egresos de la UACH en cada año fiscal, previa programación de necesidades aplicable;
- II. Elaborar y tramitar la propuesta de presupuesto general de **EI Centro**;
- III. Administrar el ejercicio presupuestal asignado al **CIESTAAM**, así como el ejercicio de los recursos propios, brindando informes periodicos a la Dirección;
- IV. Gestionar los servicios de mantenimiento, conservación e higiene de las instalaciones del **CIESTAAM**;
- V. Planear, gestionar y vigilar el mantenimiento y/o reposición de maquinaria, equipo y vehículos asignados al CIESTAAM, cuidando su buen uso;
- VI. Realizar actividades en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos, contratos colectivos de trabajo vigentes y profesiogramas de trabajo;
- VII. Reportar a las autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten del personal académico y administrativo;
- VIII. Proponer las acciones de capacitación, superación profesional y entrenamiento del personal administrativo;
- IX. Coordinar el registro y control del inventario de los bienes del **CIESTAAM** en coordinación con el Departamento de Inventarios y de Bienes Patrimoniales

de **La Universidad**, manteniendo un registro de altas y bajas de los bienes inventariables;

- X. Elaborar o actualizar el Manual de Organización y los de procedimientos que garanticen el buen funcionamiento administrativo de **El Centro**;
- XI. Representar al CIESTAAM ante las instancias administrativas de **La UACH**, en el ámbito de sus competencias.
- XII. Presentar informes financieros mensuales y de manera semestral de sus actividades a la **Dirección**.
- XIII. Cualquier otra actividad que le indique el titular de la Dirección, que esté en el ámbito de su competencia.

CAPITULO XV. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 68. Las y los integrantes del **CIESTAAM** son responsables de cumplir las obligaciones que específicamente les señala **La Ley, El Estatuto** y la demás **Legislación Universitaria**, y su incumplimiento será sancionado por las Instancias Universitarias correspondientes.

Artículo 69. Los miembros de **La Comunidad de el CIESTAAM** que sean nombrados autoridades, sea como miembros de los **Cuerpos Colegiados** o como cualquier otro tipo de autoridad nombrada por elección, serán responsables ante la **Comunidad del CIESTAAM** que los eligió.

Artículo 70. Es causa grave de responsabilidad para todas las y todos los integrantes de **La Comunidad de el CIESTAAM**, impedir de cualquier manera, la libre manifestación de las ideas y de las distintas corrientes de pensamiento, siempre que éstas se ajusten a los términos del decoro, la verdad, la moral y el respeto a sus miembros.

Artículo 71. Las sanciones serán dictaminadas y/o aplicadas por La Contraloría, la Dirección General de Administración, la Oficina de la Abogacía General o **El HCU**, o por cualquier otra Instancia Universitaria que la normatividad aplicable faculte.

TRANSITORIOS

Artículo Transitorio Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el HCU y su publicación en algún medio oficial de **La UACH**.

Artículo Transitorio Segundo. Cualquier norma o instrumento que contravenga al presente **Reglamento**, quedará sin efecto alguno. Toda la normatividad que esté vigente o que se elabore, actualice o modifique posterior a la aprobación y entrada en vigor del presente **Reglamento**, deberá armonizarse con éste.

Artículo Transitorio Tercero. Las autoridades y representantes del **CIESTAAM** que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor de este **Reglamento** concluirán su periodo conforme a las disposiciones aplicables al momento de su elección.

Artículo Transitorio Cuarto. En un plazo máximo de 120 días naturales a partir de su entrada en vigor, **El HCC** deberá emitir las disposiciones complementarias y manuales necesarios para la correcta aplicación del presente **Reglamento**. Asimismo, lo revisará al menos cada tres años, o cuando lo solicite por escrito al menos el 33% de **La Comunidad del CIESTAAM**.

Artículo Transitorio Quinto. Las situaciones no previstas en el presente **Reglamento** serán resueltas por **El HCC**, en apego a la **Legislación Universitaria** y los principios generales del derecho universitario.